

Seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Civiles

Condiciones Generales

La veracidad, integridad y alcance de la información facilitada por el Asegurado en el Cuestionario de Declaración del Riesgo y sus anexos, constituyen la base esencial que ha motivado a Chubb Seguros Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros (LA COMPAÑÍA O LA ASEGURADORA) para la celebración del Contrato, la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones y sobre los cuales se ha calculado la prima. Si al entregar dicha información, se hubiera incurrido en reticencia o declaración inexacta, se quebraría dicho equilibrio con las consecuencias que la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguros, prescribe para tales supuestos.

Sección Primera Disposiciones Particulares

Artículo 1º: Coberturas Contratadas

Cobertura Indemnización a los Servidores Civiles

LA COMPAÑÍA indemnizará en exceso del Deducible, de ser aplicable, los daños patrimoniales y/o costos a cargo de los Asegurados, provenientes de una Reclamación presentada por primera vez en su contra, durante el periodo contractual y/o durante el período adicional de cobertura, en caso de que este sea contratado, por causa de un Acto Erróneo que genere imputación de responsabilidad administrativa, civil o penal, cometido en el desempeño de las funciones propias del cargo reportado, en su calidad de Servidor Civil de la Entidad o Institución Pública que se señala en las Condiciones Particulares de la Póliza, y sólo hasta el Límite de Responsabilidad establecido en ellas y conforme a los demás términos y condiciones establecidas en esta Póliza.

Esta cobertura será aplicable, previa solicitud de seguro, para las personas que siendo Servidores Civiles la contraten para sí mismos, o cuando para amparar a dichos Servidores Civiles la contraten la Entidad o Institución Pública en la cual trabajen y se encuentren en el ejercicio de sus funciones, según Relación de Servidores Civiles que se adjunte, indicando entre otros rubros, nombre y cargo, destaque, encargo o comisión, siempre mediante el pago de la prima correspondiente, la que se podrá pagar al contado o en forma fraccionada, conforme se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La cobertura será aplicable siempre y cuando el Acto Erróneo que dé lugar a la Reclamación haya ocurrido durante la Vigencia de la Póliza o con posterioridad a la Fecha de Retroactividad, si fuere aplicable esta última.

Artículo 2º: Definiciones

Para los efectos de esta Póliza, independientemente de si aparecen en singular o plural, mayúscula o minúscula, masculino o femenino, según corresponda, se entenderá por:

- 2.1. ACTO ERRÓNEO: la acción, omisión o extralimitación de funciones imputables a uno o a varios Asegurados, en el cumplimiento de los deberes propios del cargo reportado, contrarios a la Ley o a las normas o estatutos de la Entidad o Institución Pública y que provengan de culpa grave o leve que se reclame contra ellos, por el hecho de ser Servidores Civiles de la Entidad o Institución

Pública declarada como lugar donde trabajan uno o más Asegurados, del que pudiera resultar una Pérdida, de acuerdo con la presente Póliza.

Cualesquiera actos u omisiones relacionados, continuos, repetidos o de una misma serie cometidos por uno o más Asegurados, siempre que deriven de los mismos hechos, con independencia del número de afectados, tendrán la consideración de un único Acto Erróneo, y las reclamaciones que emanen del mismo se denominarán reclamaciones interrelacionadas, y el Acto Erróneo se entenderá realizado en el momento en que se cometió la primera de las acciones. Asimismo, cualquier omisión se entenderá realizada en el último momento en el que el acto omitido pudo haberse realizado.

2.2. ASEGURADO: es el Servidor Civil cuyos datos de identidad como son: nombre, edad, DNI, domicilio particular, domicilio fiscal, Entidad o Institución Pública en la que labora y puesto, cargo, destaque, encargo o comisión que desempeña, constan en las Condiciones Particulares de la Póliza, cuya solicitud de seguro habiendo sido autorizada por LA COMPAÑÍA para la contratación de la misma, se le hace entrega de la Póliza, sea en versión impresa o digital, que acredite fehacientemente la cobertura garantizada en la presente Póliza.

2.3. CONTAMINACIÓN: cualquier derrame, dispersión o fuga, real, supuesto o potencial incluyendo pero no limitando a la generación, transporte, descarga, emisión, dispersión, liberación, pérdida, tratamiento, almacenamiento o eliminación de cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa, irritante o contaminante, incluyendo humo, vapores, hollín, petróleo, vapor, emanaciones, ácidos o sustancias alcalinas, productos químicos, tóxicos líquidos o gaseosos, materiales de deshecho u otros agentes irritantes, contaminantes o polucionantes, moho tóxico o cualquier otra sustancia irritante o contaminante térmica, radiación o radioactividad ionizante proveniente de cualquier combustible y desechos nucleares (el término desecho incluye, a título ilustrativo, los desechos o materiales nucleares que se pretenden utilizar o que han sido reciclados, reacondicionados o recuperados) y toda otra sustancia similar de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo campos electromagnéticos, asbestos o amianto, productos de asbestos o amianto y cualquier tipo de ruidoya, sea en la tierra, la atmósfera, o cualquier curso, caudal o masa de agua. Adicionalmente, cualquier agresión o daño al medio ambiente, incluyendo contaminación visual y auditiva.

2.4. CONTRATANTE: Servidor Civil a quien se le aprobó por parte de LA COMPAÑÍA la contratación de la presente Póliza, o la Entidad o Institución Pública en la que dicho Servidor Civil labora y a la cual se le ha autorizado dicha contratación, y que en uno u otro caso se obliga al pago del monto total de la prima fijada por LA COMPAÑÍA, que se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza, ya sea al contado o en forma fraccionada.

2.5. PÓLIZA: el documento debidamente suscrito por el Servidor Civil Asegurado o la Entidad o Institución Pública Contratante y LA COMPAÑÍA, en el que constan los derechos y obligaciones de las partes y forman parte del mismo, todos aquellos documentos necesarios para la expedición de la Póliza, tales como Las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Riesgos Generales, Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Resumen, solicitud de seguro, anexos y endosos posteriores a su expedición.

2.6. CUESTIONARIO DE DECLARACIÓN DEL RIESGO: toda la información y/o declaraciones o materiales requeridos por LA COMPAÑÍA, o provistos a LA COMPAÑÍA por el Servidor Civil Asegurado, ya sea antes o durante la Vigencia de la Póliza indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza o cualquier formulario de propuesta o solicitud que firme el Servidor Civil Asegurado como requisito para la emisión de la Póliza.

- 2.7. **DAÑOS MATERIALES:** cualquier deterioro, desnaturalización o destrucción de cualquier propiedad tangible, incluida la pérdida de uso de bienes muebles, inmuebles o cualquier daño físico a los referidos bienes propiedad de la Administración Pública.
- 2.8. **DAÑOS PATRIMONIALES:** la pérdida o detrimento patrimonial causados por el Asegurado en virtud de un Acto Erróneo, siempre que se haya declarado su responsabilidad mediante una resolución administrativa o judicial firme y definitiva, o de acuerdo a una conciliación o transacción celebrada con el previo consentimiento escrito de LA COMPAÑÍA.
- 2.9. **DAÑOS PERSONALES:** cualquier lesión, enfermedad física, herida, muerte o daño físico, psíquico o moral sufrido por cualquier persona física, así como los daños económicos que deriven directamente de dicho daño.
- 2.10. **DEDUCIBLE:** el monto establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, que cada Asegurado, según corresponda, será responsable de pagar respecto de cada Reclamación en los términos de esta Póliza.
- 2.11. **ENTIDAD O INSTITUCIÓN PÚBLICA:** es el órgano del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, sea a nivel Nacional, Regional o Local, que realizan actos de autoridad en el ámbito de su competencia, acorde con las leyes, reglamentos, estatutos o manuales y demás normas de carácter general, que prevén su existencia, facultades y norman su funcionamiento, en el cual el Servidor Civil Asegurado desempeña un empleo, cargo, destaque, encargo o comisión.
- 2.12. **FECHA DE RETROACTIVIDAD:** la fecha especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza, y que constituye el momento a partir del cual, LA COMPAÑÍA reconoce los hechos ocurridos que pudieran dar lugar a una Reclamación como resultado de cualquier Acto Erróneo de acuerdo a los términos y condiciones de esta Póliza y que sean formalmente notificados a LA COMPAÑÍA dentro de la Vigencia de la Póliza como una Reclamación, o dentro del Periodo Adicional de Cobertura, en caso de ser aplicable, si se considerarán amparados en los términos de la presente Póliza.
- 2.13. **LEY:** de manera enunciativa más no limitativa, Ley 26771, que establece en el sector público prohibiciones de contratación en casos de parentesco; Ley 27482, que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Renta de los funcionarios y servidores públicos; Ley 27444, que aprueba el Procedimiento Administrativo General; Ley 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos; Ley 27815, que aprueba el Código de Ética de la Función Pública; Ley 30057, Ley del Servicio Civil; y cualquier otra Ley, Código, Reglamento o normatividad del Gobierno Nacional, Regional o Local, o normas que las complementen o modifiquen, aplicables al Servidor Civil Asegurado en el ejercicio de su empleo cargo, destaque, encargo o comisión en la Entidad o Institución Pública.
- 2.14. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** el monto o tope máximo de indemnización consignado en las Condiciones Particulares de la Póliza y que será el límite máximo de indemnización que LA COMPAÑÍA estará obligada a indemnizar, por todas y cada una de la (s) Reclamación (es), acorde con los límites aplicables en razón del nivel asignado en relación con el puesto o cargo del Asegurado.
- 2.15.1 **SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** el monto o tope máximo de indemnización consignado en el subinciso correspondiente de las Condiciones Particulares de la Póliza que LA COMPAÑÍA está obligada a responder conforme los términos de la Póliza. Este Sublímite en ningún supuesto se sumará o adicionará al Límite de la Responsabilidad sino que es parte de este.
- 2.15. **PÉRDIDA:** el daño patrimonial causado al Asegurado, que se genera a partir de la comisión del Acto Erróneo por parte del Asegurado en ejercicio de su empleo, cargo, destaque, encargo o comisión en la Entidad o Institución Pública, y que es materia de Reclamación.

Se entenderá que forman parte también de dicha Pérdida, sujeto a los términos y condiciones de la presente Póliza, lo siguiente:

- 2.16.1 COSTAS Y COSTOS: aquellos honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos), costos de un proceso judicial o administrativo incurridos de forma razonable y necesaria, siempre que se encuentren convenidos por escrito con LA COMPAÑÍA, únicamente en la defensa en la materia y fondo de una Reclamación, cubierta bajo el presente Contrato.

Quedan excluidos cualquier gasto, costo u honorario en que se incurra con anterioridad a que se materialice la Reclamación formal y/o notificación de una Pérdida sufrida por el Asegurado, que esté cubierta conforme a las condiciones previstas en la presente Póliza, salvo que el gasto, costo u honorario sea indispensable para la defensa del Asegurado y no haya materialmente tiempo para informarlo y lograr la autorización de LA COMPAÑÍA.

Son razonables los COSTAS Y COSTOS en que se incurra en la defensa del asunto si ellos tienen relación con la capacidad económica del Asegurado y el nivel de los aranceles, derechos y/o honorarios que en la plaza se manejen respecto de cada gasto o costa en específico, como si prudentemente considerara el Asegurado que dichos conceptos fuesen a ser pagados por él mismo y no por LA COMPAÑÍA, sin perjuicio que dichos COSTAS Y COSTOS para ser cubiertos deben ser expresamente aceptados por LA COMPAÑÍA.

Son necesarios los COSTAS Y COSTOS que inevitablemente se tengan que realizar para la adecuada defensa de los intereses de un Asegurado ante una Reclamación y que impliquen el seguimiento o descargos de un procedimiento ante una autoridad administrativa o jurisdiccional, de tal suerte que sin que se realice la actividad o carga procesal que ocasiona los COSTAS Y COSTOS, la resolución definitiva del procedimiento o proceso que originaron la reclamación serían contrarios a los intereses del Servidor Civil Asegurado en los términos de esta Póliza.

El pago de los COSTAS Y COSTOS por parte de LA COMPAÑÍA, cesarán automáticamente si se verifica que el Asegurado obró con dolo en la comisión del Acto Erróneo, debiendo este último reembolsarlos a LA COMPAÑÍA dentro de los 10 (diez) días calendario posteriores a la resolución o sentencia firme que establezca el dolo o culpa grave del Asegurado.

El Asegurado se abstendrá de pactar honorarios con abogados o expertos hasta en tanto no tenga el consentimiento expreso de LA COMPAÑÍA.

El pago de los COSTAS Y COSTOS por parte de LA COMPAÑÍA se hará directamente al abogado designado, siempre que LA COMPAÑÍA haya tenido la oportunidad de revisar, supervisar y controlar la defensa de la Reclamación y le hayan sido proporcionados todos los documentos relativos al procedimiento seguido, los gastos y honorarios incurridos, documentos que deberán contar con los requisitos tributarios exigibles, siempre que se haya seguido el procedimiento de Reclamación establecido en el artículo 7º referente a la Notificación de una Reclamación y las Comunicaciones que respecto de esta realice el Asegurado, en los términos de esta Póliza, con LA COMPAÑÍA.

Los COSTAS Y COSTOS estarán sujetos al Máximo Sublímite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- 2.16.2 FIANZAS Y CAUCIONES: cualquier fianza o caución que con motivo de la defensa de una Reclamación cubierta bajo la presente Póliza, el Servidor Civil Asegurado, tenga que garantizar ante cualquier órgano jurisdiccional, ya sea de orden administrativo, civil o penal, excepto los laborales.

Las Fianzas y Caucciones estarán Sujetas al Máximo Sublímite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para los efectos de este artículo 2.16 no se consideran Pérdida, las siguientes:

- a. Multas de cualquier tipo o Sanciones pecuniarias como las establecidas en el artículo 3.7 de esta Póliza.**
- b. Impuestos.**
- c. Aquellas que por legislación peruana se incurra en una ilegalidad otorgar indemnización.**
- d. Daños punitivos, ejemplificativos, derivados o consecuenciales.**
- e. Las indemnizaciones por gastos de defensa, COSTAS Y COSTOS, Fianzas y Caucciones por reclamaciones laborales.**

2.16. PERÍODO ADICIONAL DE COBERTURA: el otorgamiento de cobertura de la Póliza por un periodo de tiempo en exceso del cubierto por el presente Contrato, por un periodo de tiempo determinado, posterior a la finalización de Vigencia de la Póliza que se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza, y que de ser aplicable dará lugar a la prima adicional indicada en dichas Condiciones que deberá pagarse en forma adelantada.

2.17. RECLAMACIÓN: toda comunicación escrita, investigación, denuncia, queja, noticia, requerimiento, demanda o cualquier trámite legal o investigación administrativa interpuesto en contra del Asegurado, derivado o a consecuencia de un Acto Erróneo real o supuesto del mismo, en su calidad de Servidor Civil, incluyendo:

Cualquier inicio de procedimiento administrativo, interno o externo a la Entidad o Institución Pública
Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un daño o perjuicio patrimonial como resultado o derivado de un Acto Erróneo;

Cualquier denuncia penal iniciada en contra del Asegurado, sujeto a las limitaciones que se establecen en las Exclusiones de esta Póliza; o

Cualquier notificación de un procedimiento administrativo, civil, penal, o investigación formal relacionados con un Acto Erróneo.

Se considera que una Reclamación ha sido formulada por primera vez, en la fecha en que, por vez primera, se notifique el procedimiento instaurado en contra de un Asegurado a LA COMPAÑÍA, en la fecha en la que el Servidor Público Asegurado habiendo recibido por vez primera notificación o requerimiento por escrito, conforme a lo establecido en la presente Póliza, dé conocimiento a LA COMPAÑÍA por escrito, debiendo acompañar la Reclamación con las constancias que le hayan sido notificadas y/o el requerimiento que le hayan planteado.

Se considerará como una sola Reclamación, todas aquellas Reclamaciones que se deriven, surjan o se puedan interpretar que tiene su origen o derivación de un mismo Acto Erróneo. Y estarán sujetas al Sublímite de Responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza para Reclamaciones interrelacionadas.

2.18. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: la fecha especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza y que constituye el momento a partir del cual el Asegurado ha mantenido cobertura con LA COMPAÑÍA en los términos y condiciones de la presente Póliza.

2.19. RELACIÓN DE SERVIDORES CIVILES: Es la lista de Servidores Civiles que trabajan para la Entidad o Institución Pública Contratante, que será entregada a LA COMPAÑÍA conteniendo el nombre, estado civil, domicilio civil y fiscal, DNI, cargo, destaque, encargo o comisión, y remuneración, a las cuales se le quiere dar cobertura por la presente Póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma.

2.20. SERVIDOR CIVIL: se refiere a los servidores del régimen de la Ley 30057 organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento aprobado por el D.S N° 040-2014-PCM.

Salvo pacto en contrario, que se formalice mediante endoso de Condición Especial, no se consideran Servidores Civiles para los efectos de la presente Póliza, las personas naturales que desempeñe un empleo, cargo, destaque, encargo o comisión cuya función esté relacionada con la prestación de un servicio de carácter profesional que pudiera ser objeto de la cobertura de otro seguro aun cuando no se tenga contratado, o que sus actividades sean distintas de las funciones de control de gestión, planeación operativa o administración de los recursos de la Entidad o Institución Pública en que labora.

No será considerado como Servidor Civil en los términos de esta Póliza a ningún consultor, contratista, asesor, Servidor Civil en comisión, auditor externo, agente, o cualquier persona física que se encuentre prestando servicios profesionales bajo un contrato para la Entidad o Institución Pública Asegurada, salvo que sea una persona natural que se incluya como empleado en la Relación de Servidores Civiles de la Entidad o Institución Pública, se deje mención de ello, y la Aseguradora acepte expresamente dicha inclusión mediante endoso de Condición Especial.

2.21. TERCERO: aquella persona natural o jurídica distinta a la Entidad o Institución Pública Contratante o al Servidor Público Asegurado que sufre un daño patrimonial, a consecuencia de un Acto Erróneo.

2.22. VIGENCIA DE LA PÓLIZA: el lapso entre la fecha indicada como inicio de la cobertura y la señalada como finalización de la misma, establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluyendo toda prórroga de la misma aceptada por escrito por parte de LA COMPAÑÍA.

Artículo 3°: Exclusiones

QUEDA ESTABLECIDO QUE LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA EN NINGÚN CASO A PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA O REEMBOLSO POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVE, TENGA SU CAUSA EN O GUARDE RELACIÓN ALGUNA, EN TODO O EN PARTE CON:

3.1. DOLO O FRAUDE

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE, LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO QUE IMPORTE DOLO, O INTENCIÓN FRAUDULENTO DEL SERVIDOR CIVIL ASEGURADO CON LA ASEGURADORA O LOS AFECTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL AMPARO DE ESTA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ LOS GASTOS Y COSTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTOS EVENTOS, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGAR LAS INDEMNIZACIONES O REPARACIONES CIVILES POR LOS CUALES EL ASEGURADO RESULTE RESPONSABLE EN EL CURSO DE LAS RECLAMACIONES. EN EL CASO QUE EL SERVIDOR CIVIL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SEA RESPONSABLE POR DOLO (BAJO SENTENCIA

DEFINITIVA) DEBERÁ PROCEDER A REMBOLSAR LOS GASTOS Y COSTOS RECIBIDOS DE LA COMPAÑÍA.

IGUALMENTE LA COMPAÑÍA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD INDEMNIZATORIA BAJO LA PÓLIZA, CUANDO EL ASEGURADO PROCEDA A DECLARAR EL RIESGO CON RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA DOLOSA, ASI COMO A SUSTENTAR LOS SINIESTROS EN FORMA FRAUDULENTO, CASOS EN LOS CUALES ESTARÁ TAMBIÉN EN LA OBLIGACIÓN DE REMBOLSAR A LA COMPAÑÍA LOS GASTOS Y COSTOS PAGADOS POR ELLA.

3.2. GANANCIAS INDEBIDAS, COMISIONES Y SOBORNOS

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE, LA OBTENCIÓN POR CUALQUIER ASEGURADO DE CUALQUIER BENEFICIO ÍLÍCITO, REMUNERACIÓN ILÍCITA, LUCRO INDEBIDO, PROVECHO INDEBIDO O VENTAJA PERSONAL, ACTOS ILÍCITOS, DESHONESTOS O CUALQUIER OTRO SIMILAR A LOS QUE NO TUVIERA DERECHO O EN VIOLACIÓN DE LO DISPUESTO EN LEYES, DECRETOS, ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN PÚBLICA EN QUE LABORA.

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE PAGOS, COMISIONES, DONACIONES, SOBORNOS O FAVORES REALIZADOS POR O A FAVOR DE CUALQUIER ASEGURADO POR CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO DONACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE REALIZADAS CON FINES POLÍTICOS, YA SEA DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS POR LOS ASEGURADOS. SE EXCLUYEN TAMBIÉN DE LA PRESENTE PÓLIZA AQUELLAS RESPONSABILIDADES QUE HUBIERAN EXISTIDO PREVIAMENTE A LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, AÚN SIN LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO.

3.4. LITIGIOS O RECLAMACIONES PENDIENTES Y ANTERIORES

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE HECHOS O ACTOS ERRÓNEOS QUE HUBIEREN SIDO OBJETO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O ACCIONES JUDICIALES CONOCIDAS O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HAYAN DEBIDO SER CONOCIDAS POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD, EN CASO DE SER APLICABLE, O QUE SURJAN DE HECHOS QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN TALES INVESTIGACIONES O ACCIONES JUDICIALES, AÚN CUANDO ÉSTOS SE HUBIESEN ABIERTO, TRAMITADO, CERRADO O FALLADO A FAVOR DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE IGUALMENTE LA REAPERTURA DE INVESTIGACIONES O ACCIONES JUDICIALES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA Y DE LAS QUE NO SE HAYA INFORMADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO O EN EL CUESTIONARIO DE DECLARACIÓN DE RIESGO DEL ASEGURADO.

3.5. CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS Y/O ANTERIORES

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE, HECHOS O ACTOS ERRÓNEOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS O CONOCIDOS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO DE HABER CONOCIDO POR EL SERVIDOR CIVIL ASEGURADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER RECLAMACIÓN REPORTADA O QUE SE HUBIESE DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR Y QUE PODRÍAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN.

3.6. DAÑOS PERSONALES Y BIENES TANGIBLES

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO PERSONAL O MORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, O DAÑOS MATERIALES O DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES TANGIBLES DEL ASEGURADO O DE ALGUNA ENTIDAD O INSTITUCIÓN PÚBLICA.

3.7. MULTAS Y SANCIONES

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE, MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS, ADMINISTRATIVAS O FISCALES, IMPUESTAS A UN SERVIDOR CIVIL ASEGURADO INCLUYENDO LOS COSTAS Y COSTOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE RELACIONADOS CON DICHAS MULTAS, SANCIONES Y CON OTRAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

3.8. CONSULTORES EXTERNOS

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE ACTOS DE UN CONSULTOR, CONTRATISTA, ASESOR, PERSONAL DE GABINETE, TRABAJADOR EN COMISIÓN, AUDITOR EXTERNO, AGENTE O CUALQUIER PERSONA FÍSICA QUE SE ENCUENTRE PRESTANDO ACTIVIDADES BAJO UN CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ASEGURADO, SALVO QUE SE LO INCLUYA COMO TAL EN LA RELACIÓN DE SERVIDORES CIVILES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2.20, SE DEJE MENCIÓN DE TAL CIRCUNSTANCIA Y SEA APROBADO EXPRESAMENTE POR LA COMPAÑÍA MEDIANTE UN ENDOSO DE CONDICIÓN ESPECIAL.

NO SERÁN CONSIDERADOS COMO SERVIDORES CIVILES BAJO ESTA PÓLIZA NINGÚN CONSULTOR, CONTRATISTA, ASESOR, PERSONAL DE GABINETE, TRABAJADOR EN COMISIÓN, AUDITOR EXTERNO, AGENTE O CUALQUIER PERSONA NATURAL QUE SE ENCUENTRE PRESTANDO ACTIVIDADES BAJO UN CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ASEGURADO, A MENOS QUE SE LO INCLUYA COMO TAL EN LA RELACIÓN DE SERVIDORES CIVILES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2.20, SE DEJE MENCIÓN DE TAL CIRCUNSTANCIA Y SEA APROBADO EXPRESAMENTE POR LA COMPAÑÍA MEDIANTE UN ENDOSO DE CONDICIÓN ESPECIAL.

3.9. SILENCIO ADMINISTRATIVO

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE, LA INACTIVIDAD DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FRENTE A LAS SOLICITUDES

O PETICIONES DE LOS ADMINISTRADOS, EN DONDE LA LEY POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO, LE ATRIBUYE UN SOLO EFECTO JURÍDICO, INDISTINTAMENTE SI EL EFECTO ES AFIRMATIVO O NEGATIVO.

3.10. PLANES DE PENSIONES

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE, PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS, ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DEL ASEGURADO O DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN PÚBLICA CONTRATANTE.

3.11. PRACTICAS LABORALES

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE CONTINGENCIAS LABORALES, PREVISTAS POR EL ORDENAMIENTO LABORAL VIGENTE Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS O MODIFICATORIAS O QUE PUEDAN DICTARSE EN EL FUTURO.

3.12. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE DEMANDAS, QUEJAS O INVESTIGACIONES, INICIADAS POR UN SERVIDOR CIVIL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA EN CONTRA DE OTRO SERVIDOR CIVIL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA PÓLIZA.

3.13. SERVICIOS PROFESIONALES

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE, ACTIVIDADES O SERVICIOS PROFESIONALES DE CUALQUIER ÍNDOLE, DISTINTO A LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE CONTROL, GESTIÓN, PLANEAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE EN EJERCICIO DE SU CARGO, DESTAQUE, ENCARGO O COMISIÓN DEBA EJERCER EN SU CALIDAD DE SERVIDOR CIVIL ASEGURADO, SALVO QUE SE LO INCLUYA COMO TAL EN LA RELACIÓN DE SERVIDORES CIVILES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2.20, SE DEJE MENCIÓN DE TAL CIRCUNSTANCIA Y SEA APROBADO EXPRESAMENTE POR LA COMPAÑÍA MEDIANTE UN ENDOSO DE CONDICIÓN ESPECIAL.

3.14. RECLAMACIONES AJENAS AL CONTRATO

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE UN ACTO ERRÓNEO DEL SERVIDOR CIVIL EN UN CARÁCTER, CALIDAD O FUNCIÓN DIFERENTE A LA SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y EN EL CUESTIONARIO DE DECLARACIÓN DE RIESGO.

3.15. REACCIÓN NUCLEAR

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE, LOS EFECTOS DE EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASÍ COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASÍ COMO CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA

EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

3.16. ASBESTOS

RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE, ASBESTOS, AMIANTO O A CUALQUIER DAÑO PERSONAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS O AMIANTO, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS O AMIANTO, SU EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN O USO DE ASBESTOS O AMIANTO EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

3.17. CONTAMINACIÓN

3.17.1. RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE, CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CUALQUIER SUSTANCIA CONTAMINANTE EN CUALQUIER OCASIÓN; O

3.17.2. RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE, CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN ASEGURADO PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALQUIER FORMA RESPONDER O CALCULAR LOS EFECTOS DE LA CONTAMINACIÓN INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O ENTIDAD POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, RECOMPOSICIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA CONTAMINACIÓN.

3.18. GUERRA Y TERRORISMO

3.18.1. RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ÉSTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), ACTOS DOLOSOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN O CONMOCIÓN CIVIL QUE HAYA ALCANZADO LA PROPORCIÓN O LLEGADO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.

3.18.2. RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE, CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O RELIGIOSOS, SIN IMPORTAR QUE TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

3.19. RECLAMACIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DE, HUELGA Y PAROS PATRONALES.

3.20. LAVADO DE DINERO O DE ACTIVOS, INCLUYENDO RECEPCIÓN, CONVERSIÓN, TRANSFERENCIA, ADMINISTRACIÓN, VENTA O GRAVAMEN, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE LOS BIENES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO, U OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE UN DELITO REALIZADO POR LOS ASEGURADOS, ASÍ COMO EL PRODUCTO DE SU ENAJENACIÓN. SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO RESULTADO DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE LAVADO DE DINERO O DE ACTIVOS.

3.21. RECEPCIÓN, OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS O EL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS.

3.22. SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR EL O LOS ASEGURADOS EN BENEFICIO DE OTRA ENTIDAD O PERSONA DIFERENTE DEL CONTRATANTE O DE LA ENTIDAD DECLARADA, O EN EJERCICIO ABUSIVO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN.

3.23. DAÑOS, PÉRDIDAS O FALTANTES CAUSADOS POR DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA DE INVERSIONES, RESULTADO DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.

3.24. GARANTÍAS O AVALES PERSONALES OTORGADOS POR EL ASEGURADO.

3.25. ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, LESIONES O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA.

3.26. RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE LA FALTA DE CONTRATACIÓN O CONTRATACIÓN DEFICIENTE O INSUFICIENTE DE SEGUROS.

3.27. PARA EL CASO DE ENTIDADES BURSÁTILES O QUE TENGAN ACTIVIDADES BURSÁTILES SE EXCLUYEN LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

3.27.1. BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, O COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER NEGOCIO, REAL O SUPUESTO, Y DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYO OBJETIVO SEA INFLUIR EN EL PRECIO DE, O NEGOCIAR, LAS ACCIONES Y/U OBLIGACIONES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, O DE CUALQUIER PRODUCTO, MATERIA PRIMA, MERCADERÍA, DIVISA, COMMODITY O DE CUALQUIER INSTRUMENTO NEGOCIABLE, A MENOS QUE DICHO NEGOCIO SE HUBIERE LLEVADO A CABO DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS REGLAS APLICABLES AL MISMO.

3.27.2. BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER ALEGACIÓN DE QUE ALGUNA PERSONA ASEGURADA SE HUBIESE BENEFICIADO NEGOCIANDO VALORES BURSÁTILES APROVECHANDO INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN NO DISPONIBLE EN EL MERCADO.

3.27.3. FORMULADA COMO CONSECUENCIA DE GESTIONES DE, O CONSEJOS RELACIONADOS CON, LA ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS U OPERACIONES FIDUCIARIAS, DE FIDUCIA O “TRUST”.

3.27.4. SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER INVERSIÓN, CUANDO DICHA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SEA EL RESULTADO DE LA FLUCTUACIÓN DE CUALQUIER MERCADO FINANCIERO, DE VALORES, DE PRODUCTOS, MERCADERÍAS O CUALESQUIERA OTROS MERCADOS, CUANDO TAL FLUCTUACIÓN ESTÉ FUERA DEL CONTROL O INFLUENCIA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS.

3.27.5. SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL HECHO DE QUE LOS VALORES O MERCADERÍAS O INVERSIONES NO PRODUZCAN LOS RESULTADOS PROMETIDOS O ESPERADOS.

Artículo 4º: Extensiones de Cobertura

Sujeto a los términos, límites, sublímites, exclusiones y condiciones de esta Póliza y en tanto y en cuanto se hayan pactado así en las Condiciones Particulares de la misma, con el pago adicional de prima indicado en las referidas Condiciones, serán aplicables las siguientes extensiones de cobertura:

4.1. HEREDEROS Y REPRESENTANTES LEGALES

En el caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, insolvencia o quiebra de cualquier Asegurado, la presente Póliza se extenderá a cubrir las Pérdidas provenientes de una Reclamación entablada contra la masa hereditaria, herederos o representantes legales de tales Asegurados por cualquier Acto Erróneo real o presunto de tales Asegurados, de acuerdo a las disposiciones legales.

4.2. CÓNYUGES Y CONCUBINA

La cobertura se extiende a cubrir al cónyuge o concubina del Asegurado cuando éste deba asumir las Pérdidas derivadas de una Reclamación basada en un Acto Erróneo relacionado de manera directa o con motivo de sus funciones como Servidor Civil, cometido por el Asegurado y que como consecuencia, se pretenda obtener indemnización del patrimonio de los citados cónyuges o concubinos, en su caso, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

4.3. PERIODO ADICIONAL DE COBERTURA

La Entidad o Institución Pública Contratante y/o el Asegurado podrán adquirir un periodo adicional inmediato posterior a la terminación de la Vigencia de la Póliza, en los términos del artículo 11, el cual será establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 5º: Límite de Responsabilidad y Sublímite de Responsabilidad

El Límite y el Sublímite de Responsabilidad máximos de LA COMPAÑÍA amparados por la presente Póliza, serán aquellos señalados en las Condiciones Particulares de la Póliza, y dicho límite y sublímite no se sumarán, siendo el segundo parte del primero.

Los COSTAS Y COSTOS forman parte y están sujetos al Límite de Responsabilidad establecido. LA COMPAÑÍA no pagará COSTAS Y COSTOS en exceso al Sublímite Máximo de Responsabilidad respectivo señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Todas las Reclamaciones derivadas del mismo Acto Erróneo se consideraran como una sola Reclamación, las cuales estarán sujetas a un único Límite de Responsabilidad. Dicha Reclamación se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las Reclamaciones haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio de la Vigencia de la Póliza.

En consecuencia, constituirá una sola y única Reclamación la serie de Reclamaciones originados de un mismo Acto Erróneo, con independencia del número de reclamantes y Reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA con dicha Reclamación, incluyendo los COSTOS Y COSTOS, no excederá del Límite de Responsabilidad por evento establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza respecto de las Reclamaciones Interrelacionadas.

Este Límite de Responsabilidad será agotado por todas las Reclamaciones individuales o interrelacionadas de todos los Asegurados, estableciéndose en las Condiciones Particulares de la Póliza un límite máximo individual por Asegurado.

Artículo 6º: Deducible

LA COMPAÑÍA será exclusivamente responsable de pagar la indemnización en exceso del Deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Si diferentes partes de una única Reclamación estuvieran sujetas a diferentes Deducibles, estos se aplicarán separadamente a cada parte de dicha Reclamación, pero el monto total a pagar por concepto de Deducible no excederá el límite máximo de Deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 7º: Aviso de Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

7.1. Los Asegurados deberán notificar por escrito LA COMPAÑÍA acerca de cualquier Reclamación o circunstancia que pueda dar lugar a una Reclamación, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha que los haya conocido o debido conocer, acompañando a la misma toda la documentación que respecto del caso en concreto tengan a su disposición, porque la tiene en su poder o porque la puede solicitar a la autoridad o tercero que sigue el procedimiento. En caso de incumplimiento, LA COMPAÑÍA podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado, si el aviso se hubiere dado oportunamente, siempre que el incumplimiento obedezca a culpa leve, y que el mismo genere un perjuicio para LA COMPAÑÍA. La indemnización se reduce hasta la concurrencia del perjuicio, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. Cualquier comunicación, declaración, notificación relacionada con la presente Póliza, atención de requerimientos de información planteados por la LA COMPAÑÍA deberá hacerse por escrito y presentarse en el domicilio social de LA COMPAÑÍA indicado en las Condiciones Particulares y el artículo 2.3º.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de LA COMPAÑÍA sea diferente del que conste en la Póliza expedida, ésta deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a LA COMPAÑÍA y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que LA COMPAÑÍA deba hacer al Asegurado o a sus herederos, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca LA COMPAÑÍA.

Toda notificación de Reclamación se tendrá como realizada a LA COMPAÑÍA y surtirá sus efectos legales en la fecha en que sea recibida por LA COMPAÑÍA en los términos previstos por esta Póliza.

Los Asegurados deberán tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses, sujeto a los términos del artículo 8° “COSTAS Y COSTOS” legales y defensa de la Reclamación, y deberán mantener a LA COMPAÑÍA permanentemente informada sobre el desarrollo de la Reclamación en su contra. Las notificaciones deberán contener una descripción detallada de la naturaleza del Acto Erróneo, la identidad del Servidor Civil Asegurado involucrado, la identidad del perjudicado, así como los daños y perjuicios que se hubiere podido causar y la o las autoridades ante las que se instruye algún procedimiento o investigación.

En caso de que un Servidor Civil Asegurado haya notificado circunstancias que puedan dar lugar a una Reclamación y haya dado el aviso en cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, LA COMPAÑÍA considerará la Reclamación como efectuada dentro de la Vigencia de la Póliza.

7.2. El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar reclamo alguno, ni celebrar convenio alguno, ni incurrir en Costas y Gastos sin el consentimiento escrito de LA COMPAÑÍA, quien, si el Asegurado no renuncia a su prerrogativa a dirigir su defensa, delegándola en LA COMPAÑÍA, tendrá derecho a ser informada sobre la estrategia de la misma y a aprobar, en su caso, en forma previa, la liquidación, conciliación o transacción del reclamo, si así lo considera conveniente.

7.3. El Servidor Civil Asegurado tendrá acceso a asesoría legal de primer contacto marcando el número telefónico establecido por LA COMPAÑÍA en las Condiciones Particulares de la Póliza para recibir asesoría respecto de la administración y manejo de la Reclamación, cómo elegir abogados de la Red de LA COMPAÑÍA o conocer los tarifas de honorarios a los que el abogado de su elección deberá acogerse, previa aprobación por escrito de LA COMPAÑÍA.

Artículo 8°: Costas y Costos

Los Servidores Civiles Asegurados no podrán pactar los honorarios con abogados o expertos, sin la previa aprobación de LA COMPAÑÍA quien no dilatará la autorización ni pondrá en riesgo la defensa del Asegurado, motivo por el cual la notificación de la reclamación a LA COMPAÑÍA deberá hacerse de acuerdo a los términos establecidos para tal efecto en la presente Póliza.

LA COMPAÑÍA podrá investigar cualquier Reclamación o Acto Erróneo que involucre al Servidor Civil Asegurado en los términos de la presente Póliza.

El Asegurado se abstendrá de incurrir en COSTAS Y COSTOS, admitir la responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con la Reclamación, sin haber recibido previo consentimiento por escrito de LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA no será responsable de asumir costas que no hayan sido incurridas en la defensa de una Reclamación originada de un Acto Erróneo, ni de asumir

COSTAS Y COSTOS que no hayan sido razonables y necesarios en cuanto al monto de su importe conforme a los términos previstos en la presente Póliza.

Si se llega a determinar que los COSTAS Y COSTOS no están cubiertos por esta Póliza, el Asegurado deberá rembolsar la integridad de las mismas a LA COMPAÑÍA. Para tal efecto, al momento en que LA COMPAÑÍA apruebe y proceda a desembolsar los COSTAS Y COSTOS, el Asegurado suscribirá a favor de LA COMPAÑÍA, un documento en que se haga constar tal obligación.

Los Servidores Públicos Asegurados en los términos de la presente Póliza, están obligados a entregar toda la información y a cooperar con LA COMPAÑÍA en la defensa de la Reclamación, en la medida en que LA COMPAÑÍA lo requiera, y se abstendrán de realizar acto alguno que perjudique la posición de LA COMPAÑÍA o sus derechos de subrogación.

El Servidor Civil Asegurado en los términos de la presente Póliza, está obligado a seguir el procedimiento en caso de siniestro que a continuación se describe:

- 8.1. Remitir copia de la notificación o emplazamiento recibido de cualquier juicio o procedimiento a LA COMPAÑÍA lo más pronto posible, acompañando todas las constancias que tenga en su poder o tenga a su disposición de solicitarlas a la autoridad o tercero que lleva o inicia el proceso, procedimiento o investigación.
- 8.2. Remitir la Reclamación acompañando la designación del abogado defensor y la cotización de sus honorarios para obtener la autorización de LA COMPAÑÍA, estando siempre sujeto a las tarifas de honorarios establecidas por LA COMPAÑÍA. En caso de no ser posible legalmente la obtención de la reclamación misma o copia de ella, el Asegurado y LA COMPAÑÍA se pondrán de acuerdo para que asesores de LA COMPAÑÍA revisen el expediente motivo de la Reclamación.
- 8.3. Proporcionar a LA COMPAÑÍA toda la documentación e información relativa a la Reclamación y que pueda servir o ser utilizada en la defensa del procedimiento o juicio en el cual está involucrado.
- 8.4. Informar a LA COMPAÑÍA la estrategia a seguir en la defensa que vaya a ser llevada a cabo.
- 8.5. Enviar a LA COMPAÑÍA todos y cada uno de los escritos, recursos y documentos presentados en el juicio o procedimiento, así como también los producidos por la autoridad administrativa o juzgado que lleve el procedimiento o investigación.
- 8.6. Actualizar a LA COMPAÑÍA sobre cualquier cambio de estrategia, plazos o cualquier información que influya en el procedimiento o juicio y también sobre las resoluciones que se emitan.

Artículo 9º: Acuerdos y Negociaciones

Para el caso de que LA COMPAÑÍA considere necesario optar por una negociación y/o acuerdo con el objeto de finalizar y dar por terminado cualquier procedimiento administrativo, judicial, investigación, arbitraje o conciliación, el Servidor Civil Asegurado deberá aceptar los términos de la negociación propuesta por LA COMPAÑÍA, siempre que dicha negociación no le cause daño o perjuicio.

En el caso del párrafo anterior, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA por cualquier indemnización, que resulte de una Reclamación, estará limitada a la cantidad ofrecida para dar por terminado dicho procedimiento, juicio o arbitraje. El exceso de la indemnización o reembolso que resulte, solamente para el caso de que la negociación o el acuerdo no se lleven a cabo, como consecuencia clara de que el Servidor Civil Asegurado se haya negado o rehusare a aceptar dicho acuerdo o negociación, será cubierto y correrá por cuenta del Servidor Civil Asegurado.

La misma condición y los mismos términos que los párrafos inmediatos anteriores se aplicarán para el caso que el Servidor Civil Asegurado decida continuar mediante algún recurso permitido, cualquier procedimiento y/o investigación, iniciados con motivo de la Reclamación, ya sea por apelación, amparo, recurso de revisión, recurso de nulidad u otro similar en cualquier Estado.

Artículo 10º: Distribución

En el evento en que una Reclamación dé lugar a una indemnización cubierta por esta Póliza y a una indemnización no cubierta por ella, el Asegurado de acuerdo con LA COMPAÑÍA distribuirán dicha indemnización de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes. No obstante lo anterior, si las partes, no llegaren a un acuerdo, será facultad de las partes someter sus diferencias a la vía judicial o arbitral.

Una vez acordada o determinada la distribución de COSTAS Y COSTOS, estas serán aplicadas de manera retroactiva a todas ellas ya incurridas en relación con dicha Reclamación, y sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado, LA COMPAÑÍA suministrará los COSTAS Y COSTOS por el valor acordado.

Si la Entidad o Institución Pública Contratante o el Servidor Civil Asegurado no logran llegar a un acuerdo en relación con las COSTAS Y COSTOS que deben ser desembolsadas para la atención de dicha Reclamación, LA COMPAÑÍA suministrará aquellos que considere razonable y necesariamente cubiertos bajo la Póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente ya sea mediante un proceso judicial o arbitral.

Cualquier Distribución o anticipo de COSTAS Y COSTOS en relación con una Reclamación no será de ninguna forma presunción alguna de cobertura respecto a la Distribución de otra indemnización originada por la Reclamación presentada.

Artículo 11º: Periodo Adicional de Cobertura

La cobertura de esta Póliza se extenderá a cubrir la indemnización derivada de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del Asegurado y presentada por este a LA COMPAÑÍA durante una extensión que se denominará Periodo Adicional de Cobertura, la cual tendrá el periodo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las condiciones de la última Vigencia de la Póliza continuarán siendo aplicables a la del Periodo Adicional de Cobertura. **Las Reclamaciones presentadas contra los Asegurados durante el Periodo Adicional de Cobertura deben basarse en Actos Erróneos que generen una indemnización cubierta por la Póliza, siempre y cuando dichos Actos Erróneos se hayan cometido después de la fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo Adicional de Cobertura.** Cualquier Reclamación presentada durante esta prórroga será considerada como si hubiere sido presentada durante la Vigencia anterior.

El Periodo Adicional de Cobertura se otorgará, previa solicitud del Servidor Civil Asegurado o de la Entidad o Institución Pública Contratante, si la vigencia de la Póliza termina, se renueva o no se renueva por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del Servidor Civil Asegurado o de la Entidad o Institución Pública Contratante de la Póliza y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra Póliza de la misma naturaleza, contratada con LA COMPAÑÍA o con otra Compañía de Seguros. La prima de este periodo será la indicada en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Para ejercer el derecho que este artículo otorga, el Servidor Civil Asegurado o la Entidad o Institución Pública Contratante deberán comunicar por escrito a LA

COMPañÍA su intención de contratar el Periodo Adicional de Cobertura, debiendo pagar la prima que corresponda al contado y en forma adelantada.

El Límite de Responsabilidad y Sublímite(s) de Responsabilidad aplicable durante el Periodo Adicional de Cobertura será el que continúe disponible a la expiración de la última Vigencia de la Póliza, no suponiendo de ninguna forma que el Periodo Adicional de Cobertura suponga una reconstitución del Límite de Responsabilidad o una reconstitución del Sublímite (s) de Responsabilidad.

Artículo 12º: Resolución y Nulidad

El Servidor Civil Asegurado o, en su caso, la Entidad o Institución Pública Contratante, o LA COMPañÍA podrán resolver el contrato sin expresión de causa. Si LA COMPañÍA ejerce la facultad de resolver, debe por medio fehaciente dar un preaviso no menor de treinta (30) días calendario y reembolsar, en el mismo plazo, la prima proporcional por el plazo no corrido, sin exigir mayor trámite por parte de la Entidad o Institución Pública Contratante. Si el Servidor Civil Asegurado o la Entidad o Institución Pública Contratante opta por la resolución podrá ejercer su derecho en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a LA COMPañÍA, lo cual deberá realizarse por cualquiera de los medios de comunicación pactados en la póliza, precisándose que puede ejercer su derecho de desvincularse del contrato de seguro utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para su celebración la misma que surtirá efectos desde el día de comunicada su decisión. LA COMPañÍA tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido y tiene obligación de devolverla cuando la haya cobrado por el periodo no devengado (no cubierto)..

Son causales de nulidad del Contrato de Seguro:

- 1. Ausencia de interés asegurable: Actual o contingente al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.**
- 2. Inexistencia del Riesgo: Si al tiempo de su celebración se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.**
- 3. Reticencia y/o declaración inexacta dolosa: La reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por la Entidad o Institución Pública Contratante, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si LA COMPañÍA hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato si media dolo o culpa inexcusable de la Entidad o Institución Pública Contratante.**

En caso de nulidad de la Póliza, LA COMPañÍA devolverá el importe de prima establecido en las Condiciones Particulares. En el caso del numeral 3 las primas acordadas para el primer año de duración del contrato quedan para LA COMPañÍA a título indemnizatorio

Desde el momento en que la Entidad o Institución Pública Contratante incurre en alguna de las causales de nulidad del contrato de seguro, devienen en ineficaces todos los derechos y beneficios pactados en la Póliza a su favor y caducan automáticamente los que pudieran haberse generado. La Entidad o Institución Pública Contratante por tanto, perderá automáticamente todo derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza.

Si la Entidad o Institución Pública Contratante ya hubiera cobrado la indemnización por algún siniestro o gozado de algún otro beneficio emanado de la Póliza, quedará automáticamente obligado frente a LA COMPAÑÍA a la devolución correspondiente, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos a que hubiera lugar.

Artículo 13º: Concurrencia de Seguros

El Servidor Civil Asegurado y, en su caso, la Entidad o Institución Pública Contratante están obligados a notificar a LA COMPAÑÍA la existencia de otras Pólizas en su favor de la misma naturaleza.

Cuando cualquier Reclamación bajo esta Póliza, estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otra Póliza válida emitida por otra Aseguradora, sin que se haya dado aviso de la existencia de aquella a LA COMPAÑÍA, en su condición de emisora de la presente Póliza, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha reclamación sólo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de la otra Póliza contratada, agotada íntegramente por el pago de las indemnizaciones cubiertas bajo la Póliza contratada con otra aseguradora, y los pagos que en razón de la reclamación se presenten únicamente se harán en cuanto a dicho exceso.

En el caso de que tal Póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Responsabilidad establecido en esta Póliza, la indemnización será cubierta por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

Artículo 14º: Cesión

Esta Póliza y todos y cualquiera de los derechos en ella contenidos no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de LA COMPAÑÍA, quien dará su autorización con la emisión del endoso correspondiente.

Artículo 15º: Delimitación Temporal

La cobertura de esta Póliza es aplicable a las Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier Servidor Civil Asegurado durante la Vigencia de la Póliza o el Periodo Adicional de Cobertura, si fuera aplicable.

Artículo 16º: Títulos y Definiciones

Los títulos y definiciones que se contienen en los encabezados de cada cláusula, se incluyen para una mejor referencia, por lo tanto no modifican ni infieren en el significado ni términos a que se refieren expresamente las cláusulas de esta Póliza.

Sección Segunda Disposiciones Generales

Artículo 17º: Pago de Primas

17.1. El Servidor Civil Asegurado o la Entidad o Institución Pública Contratante pagará a LA COMPAÑÍA, por concepto de prima, el monto señalado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuyo apartado se incluirán los costos de Prima

adicionales por coberturas adicionales contratadas por el Servidor Civil Asegurado o la Entidad o Institución Civil Contratante en los términos de la presente Póliza.

17.2. La prima vencerá en el momento de la celebración del presente Contrato.

17.3. Si el Servidor Civil Asegurado o la Entidad o Institución Pública Contratante opta por el pago fraccionado de la prima, los pagos deberán efectuarse por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado aplicándose la tasa de financiamiento autorizada vigente en el momento de inicio del periodo de la cobertura, la cual se le dará a conocer por escrito al Servidor Civil Asegurado o a la Entidad o Institución Pública Contratante.

17.4. El Servidor Civil Asegurado o la Entidad o Institución Pública Contratante gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días calendario, contados desde el día del vencimiento pactado, para pagar el total de la prima o la primera fracción de ella en los casos de pagos fraccionado previa suscripción de un Convenio de Pago; en caso contrario, los efectos del Contrato se suspenderán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo, salvo pacto en contrario.

17.5. Para tal efecto, LA COMPAÑÍA deberá comunicar por escrito y de manera cierta al Servidor Civil Asegurado y, en su caso, a la Entidad o Institución Pública Contratante, a través de los medios y en la dirección previamente acordados, el incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, así como indicar el plazo que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. LA COMPAÑÍA no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que el Servidor Civil Asegurado y, en su caso, la Entidad o Institución Pública Contratante, ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido del Contrato. Si LA COMPAÑÍA no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el contrato queda resuelto por falta de pago.

17.6. En caso de siniestro parcial, LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en caso de siniestro cuya indemnización consume el Límite Máximo de Responsabilidad, LA COMPAÑÍA deducirá el total de la prima no pagada, esté vencida o no, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

17.7. El pago de la prima tendrá efecto a partir del día y hora en que LA COMPAÑÍA, o la entidad financiera autorizada, perciba efectivamente el importe correspondiente, cancelando con sello y firma el recibo o documento de financiación.

17.8. Queda claramente convenido que la aceptación por el Servidor Civil Asegurado o de la Entidad o Institución Pública Contratante de títulos valores representativos de las cuotas convenidas para el pago fraccionado de la prima o su refinanciación, en su caso, no constituirán novación de la obligación original. El pago de primas mediante entrega de títulos valores se entenderá efectuado cuando sea pagado el íntegro del monto consignado en dichos títulos valores dentro del plazo convenido.

17.9. El pago de primas mediante cheques u otras órdenes de pago, solo se entenderá efectuado a partir del día en que se hagan efectivos los importes consignados en dichos documentos, salvo cuando el título valor se hubiere perjudicado por culpa de LA COMPAÑÍA.

17.10. En caso de ser pagadera una prima adicional durante el período de Vigencia de la Póliza o durante la Periodo Adicional de Cobertura, en su caso, dicha prima adicional

vencerá en el momento de suscribirse el endoso que dé lugar a dicha prima adicional y deberá pagarse al contado y en forma adelantada.

Artículo 18º: Prima

La prima convenida se encuentra calculada conforme al nivel del Servidor Civil Asegurado referido en la Relación de Servidores Civiles anexa a las Condiciones Particulares de la Póliza, por lo que en el caso de más de un Servidor Civil Asegurado, las altas y/o bajas de Servidores Civiles, la prima será devuelta o cobrada a prorrata según sea el caso, dependiendo de la información que se proporcione por la Entidad o Institución Pública Contratante durante la Vigencia de la Póliza o el Periodo de Extensión de Cobertura, en el cual se de alta o baja el Servidor Civil y será devuelta o pagada al Servidor Civil Asegurado o, en su caso, a la Entidad o Institución Pública Contratante dependiendo de quien haya hecho el pago o la proporción en que lo hayan hecho.

Será una obligación del Servidor Civil Asegurado o, en su caso, de la Entidad o Institución Pública Contratante proporcionar la información correspondiente antes de la ocurrencia de un siniestro y en cuanto tenga conocimiento del alta o baja del Servidor Civil.

Artículo 19º: Renovación y Modificación de Condiciones

La renovación de la Póliza deberá ser solicitada por el Servidor Civil Asegurado o por la Entidad o Institución Pública Contratante, o, en su caso, por su Corredor de Seguros, con anticipación a su vencimiento. LA COMPAÑÍA tiene el derecho de renovar o no la Póliza, pudiendo modificar los términos y condiciones de la misma. El Servidor Civil Asegurado o la Entidad o Institución Pública Contratante son libres de aceptar las nuevas condiciones o de no renovar su Póliza.

Si LA COMPAÑÍA, durante la vigencia del contrato de seguro, decide modificar los términos y condiciones, dichas modificaciones deberán ser informadas al Servidor Civil Asegurado o la Entidad o Institución Pública Contratante, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la entrada en vigencia de las modificaciones. El Servidor Civil Asegurado o la Entidad o Institución Pública Contratante, dentro de dicho plazo deberán manifestar, por escrito, su conformidad a la propuesta; en caso contrario, se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado, hasta el término de su vigencia.

LA COMPAÑÍA emitirá la Póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones.

Artículo 20º: Moneda

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.

No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición o tenencia de moneda extranjera, en la fecha de entrada en vigencia de la norma que disponga dicha limitación o restricción, la Póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la Suma Asegurada y el Límite Máximo de Responsabilidad y demás obligaciones referidas en las Condiciones Particulares de la Póliza, al tipo de cambio que corresponda según lo especificado en la norma. En caso la norma no especificara el tipo de cambio, este será el tipo de cambio venta que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 21°: Subrogación

A menos que exista pacto distinto que conste en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales de esta Póliza, desde el momento que LA COMPAÑÍA indemniza parcial o totalmente un siniestro bajo cobertura, y hasta por el importe de la Indemnización pagada, subroga al Servidor Civil Asegurado en las acciones y derechos que por razón del Acto Erróneo indemnizado correspondieran, así como en las acciones para repetir contra los que resulten responsables del siniestro.

El Servidor Civil Asegurado y la Entidad o Institución Pública Contratante se obligan a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que LA COMPAÑÍA pueda ejercer su derecho de subrogación, así como a concurrir a las citaciones y demás diligencias requeridas por la ley para la defensa de los intereses materia de subrogación. **El Servidor Civil Asegurado y, en su caso, la Entidad o Institución Pública Contratante, serán responsables ante LA COMPAÑÍA, de cualquier acto u omisión que perjudique los derechos y/o acciones objeto de la subrogación. En tal caso, Servidor Civil Asegurado y/o la Entidad o Institución Pública Contratante serán responsables económicamente hasta por el importe del perjuicio que dicho acto u omisión cause a LA COMPAÑÍA.**

En caso de convergencia de LA COMPAÑÍA y el Servidor Civil Asegurado y, en su caso, la Entidad o Institución Pública Contratante frente al responsable del siniestro, la reparación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados en esa misma proporción.

Artículo 22°: Territorialidad

Salvo pacto en contrario que figure en las en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, la Póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio peruano.

Artículo 23°: Tributos

Excepto aquellos que, por mandato de norma imperativa, sean de cargo de LA COMPAÑÍA, todos los tributos presentes y futuros que graven las primas, serán de cargo del Servidor Civil Asegurado y, en su caso, de la Entidad o Institución Pública Contratante, salvo aquellos tributos que por norma expresa no le puedan ser trasladados.

Artículo 24°: Solución de Controversias

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de la ejecución o interpretación de esta Póliza y de los demás documentos o endosos que formen parte del Contrato de Seguro, inclusive las que pudieran estar referidas a su nulidad o invalidez, serán resueltas en la vía Judicial, o si así lo acuerdan las partes, una vez ocurrido el siniestro y siempre que los daños y/o pérdidas reclamadas a LA COMPAÑÍA sean iguales o superiores a 20 UIT, mediante arbitraje de Derecho conforme a la Ley peruana. Las partes acordarán oportunamente el Centro de Conciliación y Arbitraje al cual se someten, además de la sede del arbitraje. Las partes además acuerdan que el laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable.

En los casos que corresponda, procede el recurso de anulación del laudo ante el Poder Judicial, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje.

El Tribunal Arbitral que resolverá el arbitraje estará compuesto por tres (3) miembros. Dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la presentación de la

solicitud, cada parte nombrará un árbitro. Dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la designación de los dos árbitros, estos últimos nombraran al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.

En el caso que alguna de las partes no nombre a su respectivo árbitro o de no existir designación del tercer árbitro por parte de los árbitros ya nombrados, será el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, o aquel que lo sustituya en tales funciones, quien se encargue de tal designación de conformidad con sus Reglamentos o, en su defecto, con la Ley General de Arbitraje vigente a la fecha de la controversia.

Artículo 25°: Defensoría del Asegurado

En caso de que el Servidor Civil Asegurado y, en su caso, la Entidad o Institución Pública Contratante, tenga algún tipo de controversia con LA COMPAÑÍA y ésta no exceda de US\$50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, el Servidor Civil Asegurado y, en su caso, la Entidad o Institución Pública Contratante, pueden recurrir a la Defensoría del Asegurado, siempre que la controversia se encuentre dentro del ámbito de su competencia, según lo que establece el Reglamento de la Defensoría del Asegurado. La Defensoría del Asegurado se encuentra ubicada en: Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9 San Isidro – Edificio Nacional. Teléfono 421-0614, Correo Electrónico: info@defaseg.com.pe; Página Web: www.defaseg.com.pe

Artículo 26°: Atención de Consultas y Reclamos

El Servidor Civil Asegurado y, en su caso, la Entidad o Institución Pública Contratante, pueden hacer consultas o presentar reclamos por los servicios prestados de forma verbal o escrita, a través de los mecanismos que a continuación se detallan:

26.1. En forma verbal o por escrito (carta simple) en la oficina principal de LA COMPAÑÍA ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 267 Of. 402 – San Isidro, Lima. Telf. (51-1) 417-5000 Fax (51-1) 422-7174 (*).

26.2. Escribiendo a: atencion.seguros@chubb.com o ingresando a nuestro formulario Web de Atención de Consultas y Reclamos que se encuentra en la siguiente dirección www.chubb.com/pe, opción “Contáctenos” – “Solicitud Electrónica”.

26.3. Llamando a las Ejecutivas de Atención al Cliente al teléfono 417-5000, Anexos 5029 y 5035 (*)

En los tres mecanismos señalados, como requisito previo para atender el reclamo, se deberá presentar la siguiente información:

- a. **Nombre completo del usuario reclamante.**
- b. **Fecha de reclamo.**
- c. **Motivo de reclamo.**
- d. **Tipo de Seguro, Número de Póliza contratada con LA COMPAÑÍA (solo para clientes).**
- e. **Detalle del reclamo.**

Una vez presentado el reclamo, se le asigna un número para el control y seguimiento, el cual se encontrará a disposición del reclamante en caso de solicitarlo.

El reclamo será atendido en un plazo que no debe exceder los quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su recepción

(*)Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 am a 6:00 pm.

Artículo 27°: Prescripción

Las acciones derivadas de la presente Póliza, prescriben en el plazo de diez (10) años que señala la legislación peruana. En consecuencia, vencido dicho plazo, la Aseguradora quedará liberada de toda responsabilidad emanada de esta Póliza.